

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 34/1972, de 22 de julio, sobre permuta de parcelas pertenecientes al Patrimonio Nacional.

A fin de regularizar la propiedad del Patrimonio Nacional en el paraje del «Raso de la Estrella», de Aranjuez, la Ley ciento diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, autorizó al Consejo de Administración de dicha Entidad para permutar las cinco parcelas de su propiedad, que en aquélla se describen, por otra, que igualmente se describe y que a la sazón pertenecía a la Compañía mercantil denominada «Banegas, S. A.».

La permuta no pudo realizarse, pese a la indicada autorización, por haber sido declarada en suspensión de pagos «Banegas, S. A.», y haber pasado posteriormente los bienes de esta Sociedad, a que dicha Ley se refiere, al patrimonio de la «Cooperativa Agrícola de Aranjuez», que actualmente ostenta el dominio de los mismos.

Resulta necesario, en consecuencia, para la realización de la referida permuta, rectificar, en lo pertinente, la Ley ciento diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, a fin de que pueda llevarse a efecto por el Patrimonio Nacional y la «Cooperativa Agrícola de Aranjuez».

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para llevar a efecto con la «Cooperativa Agrícola de Aranjuez» la permuta de las parcelas descritas en la Ley ciento diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, que respectivamente les pertenecen, en los mismos términos y condiciones en ella establecidos.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1631/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Sanzoles (Zamora), calle Gallinero, número 12.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1972, páginas 11508 y 11509, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11508, segunda columna, segundo párrafo del preámbulo del citado Decreto, líneas 3 y 4, donde dice: «... Ley del Patrimonio del Estado de uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro...», debe decir: «... Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro...».

En la página 11509, primera columna, línea 2 del artículo segundo, donde dice: «... siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas...», debe decir: «... siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 8 del actual, se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Del 18 de julio al 17 de agosto de 1972.

San Fernando (Cádiz).—Del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de octubre de 1972.

San Salvador del Valle (Vizcaya).—Del 29 de julio al 28 de agosto de 1972.

Segorbe (Casteilón).—Del 2 al 17 de septiembre de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 8 de julio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cartaya (Huelva), para la construcción de muelle embarcadero para embarcaciones menores de recreo, y futuro relleno de una parcela.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Cartaya una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Cartaya.

Superficie aproximada: 10.645,07 metros cuadrados.

Destino: Construcción de muelle embarcadero para embarcaciones menores y de recreo, y futuro relleno de una parcela.

Plazo concedido: Veinte años.

Instalaciones: Muelle de estructura de hormigón armado, formada por pilotes hincados y losa superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por el proyecto 5-GU 254, «Ensanche y mejora del firme. N-320, de Albacete a Guadalajara, puntos kilométricos 78,979 al 132,300. Tramo Sacedón-Guadalajara».

Por estar incluido el proyecto 5 GU 254, «Ensanche y mejora del firme. N-320, de Albacete a Guadalajara, puntos kilométricos 78,979 al 132,300. Tramo Sacedón-Guadalajara», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 9 de mayo de 1969, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Berninches, Alhóndiga, Fuentelaencina y Sacedón, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certi-